



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 62744

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **TIRSO GUILLERMO SÁNCHEZ CALVERA** en contra de la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA**, trámite en el que se ordena vincular al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA** y al señor **JAIRO HUMBERTO TELLEZ URAZAN**, como también, a todos los intervinientes dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado «15176 3103 002 2019 0007401».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a la autoridad judicial accionada, para que, en el término establecido, sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio, dentro del proceso objeto de resguardo.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) días para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente, se comisiona al Juzgado accionado para que notifique a las partes dentro del proceso objeto de reproche en caso que por Secretaría no sea posible la notificación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado